

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley (RDLGS), configuran un bloque normativo sobre el que se articula la concesión de Subvenciones. Esta circunstancia supuso la necesidad de que las corporaciones locales establecieran su normativa específica para concesión de subvenciones en el marco de sus competencias, que determina la normativa, estatal y autonómica, reguladora del régimen local y que viene constituida por la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, modificada por la ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón . Este marco normativo se ve ampliado por la reciente promulgación de la ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón (LSA) que determina en su artículo 2.3 que “las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, se considera necesario, sobre el marco jurídico señalado, recoger en Ordenanza General de Subvenciones la realidad de la aplicación de esta medida de fomento, de acuerdo con las circunstancias específicas que concurren en el Ayuntamiento de Calatayud. Así, se considera que la ordenanza general debe normativizar y regular, en la medida de lo posible, los parámetros que determine el Plan Estratégico de Subvenciones así como recoger las excepciones que, por la naturaleza de determinadas subvenciones, se deben regular por bases reguladoras específicas.

Con la revisión de la Ordenanza general de subvenciones se pretender la racionalización del marco jurídico, necesario, para la concesión de subvenciones, que quedaría determinado de la siguiente manera:

1.- Determinación y programación de la acción de fomento a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

2.- Considerar la ordenanza general de subvenciones como bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud, y en concreto de aquellas vinculadas a fomento de acciones de interés general y que supongan la promoción de actividades que, en el ámbito

de las competencias municipales, estén relacionadas con la participación ciudadana, con especial atención a aquellas que provengan de la iniciativa asociativa, y en general otras iniciativas públicas o privadas, siempre que conlleven la promoción de los intereses generales. Por tanto, las presentes bases contienen los requisitos generales que para las bases reguladoras determina la legislación aplicable (art. 17 LGS y 12 LSA), y que serán concretados en los instrumentos de concesión.

Asimismo, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, en lo referente a procedimiento, infracciones, sanciones y reintegro y demás aspectos generales, cuando no los contengan de forma expresa las bases reguladoras específicas o cuando aquellas puedan señalar que determinados aspectos se reconducen a la ordenanza general.

3.- Junto a esta acción global, se considera que determinadas acciones de fomento deben estar reguladas por bases reguladoras concretas, materializadas por una ordenanza específica.

ARTÍCULO 1. Objeto

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 4 y 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones promovidas por las diferentes Áreas Municipales del Ayuntamiento de Calatayud, en la medida en que las subvenciones no cuenten con bases reguladoras específicas.
- b) Sobre el presupuesto anterior, la ordenanza regulará el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones, los requisitos de los beneficiarios, la publicidad de las subvenciones y los principios que deben regir toda la gestión de la concesión conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.
- c) Complementar, en su caso, la regulación de las subvenciones que por su especificidad se determinan en bases reguladoras, y especialmente las que tienen por objeto el Fomento de construcciones en el Casco Antiguo y las de fomento del empleo y promoción de la acción industrial, especialmente en lo referente al procedimiento de concesión directa, justificación, control régimen sancionador y reintegro. En este caso, la legislación aplicable será la determinada en esta ordenanza,

aplicándose esta a lo no regulado por aquellas. Todo ello, mientras que por parte de los órganos gestores, con competencia, sigan manteniendo esta regulación, y no sea sustituida por otra.

ARTÍCULO 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Calatayud a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento a otras Administraciones Públicas, a sus Organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado (Sociedades mixtas etc.), cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada Ente en el ámbito propio de sus competencias, así como las aportaciones dinerarias a Fundaciones y Consorcios, en los que participe el Ayuntamiento.
- b) Las aportaciones que por su carácter excepcional y singular, puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal (Ayudas Presidencia) y las ayudas que se pudieran prever para los Grupos políticos municipales y a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento.

En el caso de las Ayudas de Presidencia deberán estar sujetas al siguiente procedimiento que en todo caso seguirá lo que la norma establece para la concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitaria, en los términos que determina el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

A tal efecto, los presupuestos municipales deberán recoger una aplicación presupuestaria que denominada, Ayudas Presidencia, sirva para atender estas acciones. Asimismo, y excepcionalmente, se podrán conceder Ayudas por este procedimiento aplicándola a otra aplicación presupuestaria cuando quede acreditada la necesidad de concesión.

Dado el carácter de estas ayudas, que dan cobertura a situaciones excepcionales, el pago será anticipado, por ello, una vez hecho efectivo, la Tesorería Municipal comunicará su pago a la Intervención Municipal, para su control y fiscalización.

Las Ayudas se concederán por Decreto de Alcaldía y estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud del interesado y en ella deberá justificarse y acreditarse el carácter extraordinario de la solicitud.
- En el expediente se incluirá la solicitud que deberá contener el siguiente contenido mínimo:
 - Objetivos que se pretenden con la concesión de la ayuda.
 - Razones que motivan la concesión de la ayuda.
 - Los fines y el interés público, social, económico o humanitario que se pretende conseguir con la Ayuda.
 - Coste aproximado de la actividad para la que se solicita la Ayuda de Presidencia.
 - Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de ayudas no podrán ser objeto de estas ayudas.
 - El Decreto por el que se resuelva la concesión de la ayuda deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:
 - 1) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la ayuda justificando la dificultad de su convocatoria pública.
 - 2) Objeto, cuantía y fin de la ayuda, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.
 - 3) Obligaciones del beneficiario.
 - 4) Obligaciones del concedente.

5) Importe de la Ayuda y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

6) Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas e ingresos.

7) Plazos y forma de justificación que será posterior al pago, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

- En el expediente deberá incorporarse la correspondiente propuesta de gasto y la Retención de crédito.
- Una vez aprobada la ayuda se comunicará a la Intervención Municipal para proceder a la realización del correspondiente mandamiento, que será remitido a la Tesorería Municipal para proceder a su pago.
- Una vez recibida la justificación por parte del órgano gestor se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y cierre de expediente, que se realizará por acuerdo de Alcaldía.

c) Becas y premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las ayudas de urgencia y de emergencia de carácter social que tengan por objeto paliar una situación de necesidad sobrevenida, que requiera atención inmediata y aquellas que por su naturaleza esté incluida en la actividad prestacional que realicen los servicios sociales en el marco establecido en la ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón y el Decreto-Ley del Gobierno de Aragón 3/2015, de 15 de diciembre, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda (BOA 18/12/2015). Estas ayudas se regirán por su normativa y específica o por las normas de concesión directa o en su caso el procedimiento segundo para las ayudas de presidencia.

3. No tendrán carácter de subvención, las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los apartados 3 y 4 del artículo 1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón..

ARTÍCULO 3. Régimen jurídico

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Calatayud se regirán por la presente ordenanza, por la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) (RDLGS), la ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y por las Bases de Ejecución del presupuesto de cada ejercicio, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.
2. Las bases de las convocatorias, y en su caso la concesión directa de subvenciones, deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones en la ordenanza general.
3. En lo referente al procedimiento administrativo, que se ha de seguir para la concesión, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en los términos que establezca el Plan Estratégico de Subvenciones que determinará las líneas de subvención de cada área municipal, y sin perjuicio de que, en determinados supuestos, se recurra a bases reguladoras específicas. En todo caso, en lo no regulado por estas será de aplicación la presente ordenanza general, y en lo no regulado por esta la legislación aplicable.

Las áreas municipales son las siguientes, sin perjuicio de las variaciones competenciales y de denominación que en su momento pudiesen concurrir:

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ÁREA DE JUVENTUD

ÁREA DE FESTEJOS.

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE.

ÁREA DE AGRICULTURA

ÁREA DE URBANISMO

ÁREA DE BARRIOS.

ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO (INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO)

AYUDAS AUSPICIADAS DESDE ALCALDIA PRESIDENCIA.

No obstante lo anterior, en función de las líneas de ayudas y la naturaleza de las mismas las áreas podrán canalizar determinadas subvenciones mediante Bases reguladoras específicas, en los términos y con el alcance que determine el Plan Estratégico de Subvenciones y de conformidad con la LGS y LSA.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser también considerados beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

ARTÍCULO 6. Entidades Colaboradoras

1. Será Entidad Colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta

del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas Entidades Colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

2. El Ayuntamiento de Calatayud podrá actuar como Entidad Colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud y sus entes dependientes.

3. Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades Colaboradoras serán las que determine la normativa aplicable, en función de la naturaleza de la colaboración.

ARTÍCULO 7. Requisitos para obtener la condición de Beneficiario o Entidad Colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de

las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la

posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) se apreciarán de forma automática y su alcance será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora señaladas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad Colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad Colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la Entidad Colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando el procedimiento de concesión incluya la presentación de solicitud, ésta conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la hacienda pública, y en especial con el Ayuntamiento.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Además de éstas, serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- b) Acreditar, en la forma que se establezca en la convocatoria, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de

diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

c) Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras

Son obligaciones de la Entidad Colaboradora.

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ARTÍCULO 10. Convenio de Colaboración con Entidades Colaboradoras

1. El convenio de colaboración suscrito con entidades colaboradoras deberá

contener como mínimo los siguientes extremos.

- a) Definición del objeto de la colaboración, de la Entidad Colaboradora y de sus obligaciones.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la Entidad Colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento y formas de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la Entidad Colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la Entidad Colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios; así como las condiciones de esta entrega.
- g) Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- h) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la Entidad Colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- i) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la Entidad Colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- j) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de

los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en la normativa aplicable.

k) Obligación de la Entidad Colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

l) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la Entidad Colaboradora

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

En el caso de convenios donde haya trabajadores, se deberán presentar los documentos acreditativos del pago de nóminas o de autónomos de la seguridad social, que en su caso deberán concretarse en el propio convenio.

ARTÍCULO 11. Regulación General: Competencia para la concesión y requisitos básicos de la regulación de la concesión de subvenciones.

1.- EL otorgamiento de una subvención, formalizado en el correspondiente procedimiento, debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Competencia del órgano administrativo concedente:

1.- La aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones como bases reguladoras y de las bases reguladoras específicas será competencia del Pleno de la corporación, correspondiendo la tramitación al área competente en la materia.

2.- La concesión de subvenciones, sobre los procedimientos determinados en la presente ordenanza será competencia el Pleno o el Alcalde, al no existir precepto concreto que atribuya la competencia, en la normativa

local de forma expresa, se estará a la regla aplicable en materia de contratación establecida en la Disposición Adicional 2^a del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando la competencia corresponda al Alcalde, está estará delegada en la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza para las ayudas de presidencia y de los casos en los que el alcalde avoque la competencia. Asimismo, será el órgano que aprobó la concesión al que corresponda aprobar la justificación de las subvenciones concedidas.

El órgano competente para aprobar la convocatoria lo será igualmente para resolver acerca de la concesión de las subvenciones.

3.- Respecto a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones y, ante el silencio de la ley, dada la naturaleza del mismo, y su carácter programático, se considera que el documento sea aprobado por el Pleno de la Corporación. En su elaboración deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 4 y ss de la Ley 5/2015, de 25 de Marzo, de Subvenciones de Aragón. El procedimiento se iniciará por Providencia de Alcaldía, por la que se instará a las áreas municipales A que presente el programa de concesión de subvenciones en sus ámbitos respectivos. La información se remitirá a la Intervención Municipal. Las acciones que se pretendan subvencionar deberán estar contempladas en su correspondiente aplicación presupuestaria, que cada ejercicio deberá ser dotada en los términos que determinen los Presupuestos Municipales. Con las propuestas recibidas se realizará un borrador del texto del Plan. Formado el expediente, por parte del Concejal responsable, se realizará la correspondiente propuesta que será sometida a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para posterior aprobación por el Pleno.

b) Tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación, según la forma de concesión. El inicio del procedimiento se iniciará por Providencia de Alcaldía y solicitará informe a la Secretaría General sobre el procedimiento a seguir y a la Intervención Municipal, informe de fiscalización Previa. Asimismo, se incorporarán los expedientes técnicos que en función de la naturaleza de la subvención deban quedar incorporados al expediente.

c) Control de eficacia y control financiero:

1.- Control de eficacia:

a) Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2.- Control Financiero.

a) La función de control será llevada a cabo por la Intervención Municipal. De una parte mediante una fiscalización previa, al tratarse de un acto de contenido económico y que den lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos. Sobre esta consideración, el órgano gestor comunicará a la Intervención el inicio del expediente de concesión de la subvención, la cual que emitirá informe que se incorporará al expediente junto con los documentos de la existencia de crédito y autorización de gasto. De otra parte con la acción general de control y fiscalización.

b) El control financiero se ejercerá por la Intervención Municipal respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sobre el control previo realizado por el órgano gestor en la tramitación de la concesión y en las competencias posteriores de comprobación.

El control financiero tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario

- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, sobre la información remitida por el órgano gestor.

- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras., sobre la información remitida por el órgano gestor.

- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención. Las subvenciones deberán concederse sobre criterios objetivos. Cuando por la naturaleza de la subvención lo requiera se seguirán los siguientes criterios Generales de Valoración y ponderación que deberán concretarse en el instrumento de concesión:

a) Criterios de Valoración:

a.1 Para el otorgamiento de la subvención y la determinación de su cuantía se tendrán en cuenta, cuando se trate de personas jurídicas, además de la cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los siguientes criterios objetivos de valoración, que deberán ser modulados y concretados en las correspondientes bases de convocatoria en función de los objetivos que se pretendan conseguir y del área que la promueva::

1) Calidad general, contenido e interés general y/o social del programa: se valorará el número de personas que se prevé resultarán beneficiadas, así como los programas que se presenten con la fundamentación de su

necesidad social o la insuficiencia de cobertura, en su caso, de los programas públicos o privados desarrollados con la misma finalidad.

2) Innovación. Se valorará especialmente toda propuesta de actividades (deportivas, culturales educativas, turísticas, medioambientales y las dirigidas a colectivos específicos que suponga una innovación en Municipio, al no reiterar otras ya existentes.

3) Estructura y capacidad de gestión: se valorará que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas de los programas presentados, a nivel de recursos humanos y materiales.

4) Se tendrá en cuenta que la actuación haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener financiación pública o privada suplementaria.

5) Corresponsabilización en la financiación de la actuación: se valorará especialmente las actuaciones que se presenten cofinanciadas por la propia entidad en un porcentaje superior al mínimo al que pudiera establecerse en las correspondientes convocatorias.

6) La continuidad de las asociaciones y entidades en la organización de actividades propias del objeto de su actividad.

7) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas.

8) Cualquier otro criterio que por la naturaleza de la convocatoria pudiera determinarse.

a.2- Para el otorgamiento de la subvención y la determinación de su cuantía, cuando se refiera a actividades realizadas por personas físicas o jurídicas que implique un determinado comportamiento o la

consecución de determinados objetivos como fomento del empleo o emprendimiento o mejora de determinados barrios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración, que deberán ser modulados y concretados en las correspondientes bases de convocatoria en función de los objetivos que se pretendan conseguir y del área que la promueva:

- 1) El Plan de ejecución de la actividad o proyecto, sobre las objetivos y prescripciones que determinen las bases de las convocatorias correspondientes, en las que se podrán tener en cuenta la ubicación o lugar donde se va a realizar la actividad y coste de la inversión.
- 2) Número de trabajadores, mantenimiento y creación de empleo, en aquellas actividades que, por su naturaleza, así se determine.
- 3) Circunstancias específicas del beneficiario cuando se trate de una acción de fomento en colectivos específicos o dirigidas a acciones específicas (emprendimiento, actuación en determinadas zonas de la ciudad).
- 4) Adhesión al sistema arbitral de consumo, en el caso se subvenciones del ámbito de Desarrollo Económico.
- 5) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas.
- 6) Cualquier otro criterio que por la naturaleza de la convocatoria pudiera determinarse.

Los criterios de valoración señalados serán adaptados en las bases de la convocatoria en función del objeto de la subvención.

- b) Criterios de Ponderación. Los criterios de valoración podrán ponderarse sobre una escala determinada en las bases de la convocatoria, indicando, en su caso, el mínimo de puntos para obtener la subvención. Deberán ser las bases de la convocatoria, propuestas por el área con competencia en la correspondiente línea de subvención la que, una vez

determinados los criterios de valoración los pondrá previo al establecimiento de la correspondiente escala, indicando el mínimo de puntos requeridos para poder acceder a la subvención, así como los puntos específicos que se concederán para cada criterio de valoración en función de la relevancia que determine el órgano gestor.

- c) Dado que la presente ordenanza, en su condición de bases reguladoras, contempla la competencia de distintas áreas, los criterios generales de valoración y de ponderación en el caso de concurrencia se concretarán en las correspondientes bases de la convocatoria.

3.-Publicación y publicidad.- Las subvenciones concedidas se publicarán dentro del marco legalmente establecido en el artículo 18 de la LGS. No obstante, se considera cumplimentado este requisito con la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la corporación y en la página Web Municipal, una vez se haya aprobado el cierre del ejercicio. Si se considera oportuno, se podrá publicar el anuncio en el BOPZ. La publicación se realizará en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que se realizó la concesión.

De conformidad con el precepto citado, no existe obligación de dar publicidad:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de beneficiario concreto vengan impuestas en virtud de norma de rango legal
 - c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este caso las Bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos, que de acuerdo con sus características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas
- d.-Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, intimidad personal y familiar.
- e.- Los beneficiarios deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que, al efecto, se establezcan en las bases de convocatoria o en los correspondientes instrumentos de concesión.

4.-Como complemento a lo anteriormente señalado, y de conformidad con las bases de convocatoria y los instrumentos de concesión previstos en la presente ordenanza en su condición de bases reguladoras, deberán contemplar en su caso, lo siguiente:

- a) Los instrumentos de concesión deberán concretar la cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla, sobre las indicaciones que se determinan en estas bases reguladoras. En el caso de concurrencia competitiva, las bases de la convocatoria determinaran la cuantía de los beneficiarios en aplicación de los criterios de valoración y ponderación que, sobre lo regulado con carácter general en el apartado 2 del presente artículo, estas determinen.
- b) Sin perjuicio del plazo específico que pudiera establecerse, el plazo máximo para resolver los procedimientos será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3.a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución se notificará en virtud de lo establecido en la convocatoria o en los correspondientes instrumentos de concesión, sin perjuicio de la publicidad que corresponde dar a los acuerdos municipales, siempre con respeto a la protección de datos de carácter personal.

- c) Las bases de convocatorias o en su caso los convenios o las resoluciones a, a la vista de las características de las ayudas deberán determinar en su caso, de los libros y registros contables

específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- d) Las bases de la convocatoria o en su caso los convenios o las resoluciones determinarán la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo, teniendo en todo caso en cuenta el límite legal establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- e) Las bases de la convocatoria convocatorias o en su caso los convenios o las resoluciones determinarán a la vista de la naturaleza de la subvención las medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- f) Las bases de la convocatoria convocatorias o en su caso los convenios o las resoluciones determinarán a la vista de la naturaleza de la subvención la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
- g) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
- h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) Las bases de la convocatoria convocatorias o en su caso los convenios o las resoluciones determinarán a la vista de la naturaleza de la subvención el periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

ARTÍCULO 12. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

1. En función de los procedimientos por los que se conceden, las subvenciones se clasificarán en los siguientes tipos.

- a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Subvenciones de concesión directa, dentro de las cuales se establecen tres subtipos:

- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.
- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.
- Subvenciones de carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva si bien se podrá acudir al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos.

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvención dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

b) Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

ARTÍCULO 13. Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva

En el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dicha concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en su caso en las bases reguladoras y en la convocatoria, donde también se incluirán los parámetros y criterios de ponderación que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, la Junta de Gobierno local por un órgano colegiado, la comisión informativa correspondiente, a través del órgano instructor.

Inicio del Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previo informe de la Intervención acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión y efectuada la pertinente retención del crédito disponible.

2. Las convocatorias desarrollarán el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrán, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3.c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para estos casos en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

f) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud.

m) Criterios de valoración y de ponderación de los criterios objetivos sobre los parámetros establecidos en el artículo 11.2 de la presente ordenanza en su condición de Bases Reguladoras. Sobre estos parámetros, se deberá realizar el desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, se concretarán los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Justificación, comprobación, pago y liquidación, de la subvención. Sobre los criterios generales regulados en la presente ordenanza las bases detallarán la forma de pago y justificación, con remisión expresa a lo dispuesto en esta ordenanza. En el caso de que se realicen pagos aplazados o anticipos se hará constar expresamente, ya que en otro caso se aplicará la regla general de realizar el pago previa justificación. Asimismo, se determinará el detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en la presente ordenanza en su condición de bases reguladoras y plazos de justificación.

ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

p) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras y que vienen determinados el artículo 11.4 de la presente ordenanza en su condición de bases reguladoras.

3. Las convocatorias aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y las convocatorias completas en la página web del Ayuntamiento y/o en sede electrónica, en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica; todo ello de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para la efectividad de lo señalado anteriormente, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014 de racionalización del sector público estatal y otras medidas de reforma administrativa, por lo que se refiere a la necesidad comunicar a la BDNS. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Presentación de solicitudes:

La forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes por los interesados serán las concretadas en la convocatoria aprobada y debidamente publicada.

En todo caso, existirán modelos normalizados de solicitud, que elaborarán las áreas concedentes y se incorporarán como anexos en las correspondientes convocatorias, y que se mantendrán actualizados en la sede electrónica.

En cuanto a los documentos e informaciones que deban acompañar la solicitud, serán los establecidos en la convocatoria sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. De conformidad con el artículo 19 de la 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, solo podrán exigirse los documentos que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes.

La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de

determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir por el órgano gestor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente.

La documentación podrá aportarse de forma presencial en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico. En el caso de que la documentación a presentar deba ser original o copia compulsada y vaya a presentarse electrónicamente, el interesado podrá hacer uso del servicio de copias y compulsas electrónicas que se habilite para ello.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Instrucción del procedimiento:

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al área, órgano gestor, que propone la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

El instructor, que será el Concejal responsable del área, solicitará los preceptivos informes y recabarán informe técnico para resolver la concesión de la subvención, de conformidad con las reglas de procedimiento que determina

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas, acompañadas del informe técnico, la Comisión de Valoración será la comisión informativa del área concedente. La Comisión de Valoración realizará a la vista de los informes y demás documentos que obran en el expediente el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen que servirá de base para la propuesta de resolución de la concesión que deberá emitir la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de resolución se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3 a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

Resolución

El órgano competente, que será la Juta de Gobierno Local o el Pleno en los términos que determina el artículo 11 de la presente ordenanza y dictará resolución en la que deberá constar, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes; todo ello además de indicar los recursos que puedan ejercitarse.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los

supuestos del artículo 14.3.a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud como así lo dispone la presente ordenanza.

La resolución se notificará en virtud de lo establecido en la convocatoria sin perjuicio de la publicidad que corresponde dar a los acuerdos municipales, siempre con respeto a la protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 14. Concesión Directa de Subvenciones

La concesión directa de las subvenciones concedidas en el marco de la presente ordenanza deberán tener en cuenta, en su caso, las previsiones contenidas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la presente Ordenanza en su condición de bases reguladoras y en la Ordenanza específica que, en su caso se pudiera aprobar.

2.- En el expediente figurarán los requisitos de capacidad del beneficiario.

Asimismo, y cuando sea necesario, se incluirán los siguientes documentos para la gestión de las subvenciones.

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes.
- Objetivos.
- Compromisos que se adquieren.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación.

3. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas, aunque su concesión se podrá formalizar mediante resolución del órgano competente. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario y, en su caso, la referencia a su carácter plurianual.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia del interesado, mediante la propuesta de ejecutar la aplicación presupuestaria. Iniciado el procedimiento, se formulará informe por Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención, y se procederá a la retención de crédito correspondiente.

La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

5. La propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención contendrá la proposición de texto de la resolución o del convenio, que ha de establecer las condiciones y compromisos aplicables

6. El órgano competente dictará resolución, con el alcance de lo establecido en el artículo 11.4 b), acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aceptación se entenderá implícita con la firma del convenio por parte del beneficiario. En caso de que se dicte resolución y el beneficiario renuncie a la misma deberá comunicarlo en un plazo de 15 días a contar desde la recepción de la notificación de concesión, indicando con precisión la causa de la renuncia.

7. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Concesión directa de las subvenciones establecidas por una norma de rango legal

Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

Concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica

estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del órgano competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa, en la que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención.

3. En el expediente, además de los requisitos de capacidad del beneficiario, se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones.

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes.
- Objetivos.
- Compromisos que se adquieren.
- Razones que motivan la concesión de la subvención.
- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de estas subvenciones.

5. La resolución o el convenio, en el caso de que se considere su formalización, deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de

concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

- b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.
- c) Obligaciones del beneficiario.
- d) Obligaciones del concedente.
- e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
- f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.
- h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

7. El órgano competente dictará resolución, con el alcance de lo establecido en el artículo 11.4 b), acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando la aceptación expresa.

8. En el caso de que se formalice convenios se realizará emplazamiento, en su momento, para la firma del pertinente convenio.

ARTÍCULO 15. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la

actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

3. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4. En ningún caso podrá contratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, el cual determinará los términos de la concesión.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
5. El órgano concedente de la subvención comprobará el adecuado cumplimiento del beneficiario de las obligaciones que se le imponen en el caso de subcontratación.

ARTÍCULO 16. Justificación de las Subvenciones

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará, según se disponga mediante:
 - Cuenta justificativa del gasto realizado.

- Acreditación del gasto por módulos.
 - Presentación de estados contables.
2. En el caso de que la normativa reguladora de las subvenciones (la presente ordenanza o las específicas que se pudieran determinar), las bases de convocatoria, los convenios o resoluciones de concesión directa, no especifique la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la Entidad Colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras (la presente ordenanza o las bases específicas), en las bases de la convocatoria o en el convenio o resolución cuando se trate de concesión directa. A falta de esta previsión, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, admitiéndose la acreditación mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención.

A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca

4. El sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones será el siguiente: El órgano gestor contará con un sello que indicará que la factura o documento ha sido presentado para la justificación de la subvención, indicando, al menos, el área concedente y el ejercicio.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Las subvenciones ex post, dada su naturaleza quedarán justificadas en el momento de la concesión, ya que la subvención, al referirse a una actividad subvencionada y como requisito previo a la concesión se exige que esté justificada.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Plazos de Justificación

La convocatoria de la subvención o las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, fijarán el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

El órgano concedente, excepcionalmente y si aprecia razones justificadas debidamente motivadas podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no podrá ser mas de la mitad del previsto inicialmente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Efectos del incumplimiento del deber de justificación

Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya procedido a su presentación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá al beneficiario un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

ARTÍCULO 17. Procedimiento de justificación de las subvenciones.-

1. Dentro del plazo establecido para la justificación, el beneficiario deberá presentar la misma en los términos que determine el instrumento de concesión.
2. Mediante providencia de Alcaldía se dará por iniciado el procedimiento de justificación.
3. Al expediente se incorporará el Informe de secretaría indicando el procedimiento a seguir.
4. Por parte del área concedente se procederá a emitir el informe técnico correspondiente pudiéndose requerir al beneficiario que se proceda a la subsanación de deficiencias, pudiendo en caso de no ser subsanadas procederse a la denegación del pago de la subvención.
5. Al expediente se incorporará el informe de intervención y fiscalización en la Fase "O".
6. A la vista del expediente, se procederá a realizar la propuesta por el concejal responsable del área concedente que será presentada a la Comisión Informativa competente. El dictamen de la comisión será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. El acuerdo contendrá o la admisión de la

justificación determinando el pago de la subvención, ya sea total o parcial en el caso de que existan anticipos, o en su caso el cierre de expediente en el caso de que el pago se hubiera realizado por anticipado o la no admisión de la justificación en cuyo caso no procederá el pago de la misma o en el caso de que se hayan realizado pagos a cuenta o el pago anticipado la procedencia de la devolución procediéndose a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

7. La notificación a los interesados y a las áreas municipales el acuerdo correspondiente.

8. El expediente quedará cerrado con el siguiente alcance:

- En los casos de subvención prepagable, en el momento de que se apruebe y se notifique la justificación.
- En el caso de subvenciones postpagables, en el momento del pago.

9.- En el caso de incidencias y si no son subsanadas se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

ARTÍCULO 18. Gastos Subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar previamente y como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores o el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más

ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

3. Adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables

En estos casos, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante el periodo que se concrete en las bases reguladoras o la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se entenderá producido en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, hayan sido sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución hubiera sido autorizada por la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en el supuesto de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras, la Ordenanza específica o la convocatoria podrán establecer las reglas que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad que sean de aplicación.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

7. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción establecida para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad

subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las bases reguladoras o la convocatoria.

ARTÍCULO 19. Pago de las Subvenciones

Realizada la justificación de la subvención por el beneficiario se podrá realizar el pago de la misma, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro enumeradas en el artículo siguiente.

En función de la naturaleza de la subvención podrán realizarse pagos a cuenta, que se podrán articular como pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, fijándose la cuantía de los mismos en la convocatoria o bases reguladoras de la subvención.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

En el caso de subvenciones concedidas para acciones ya realizadas (subvenciones ex post) el pago se realizará una vez concedidas, considerando que en la solicitud ya se han presentado los documentos justificativos, pues en estas subvenciones no requieren otra justificación que su acreditación previa a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran verificarse para verificar su existencia (art. 30.7 LGS).

El pago de la subvención en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 20. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o

se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, Entidad Colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredeite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se limitará a la diferencia entre la cantidad concedida y la justificada.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Procedimiento.

- a) El órgano concedente, previa propuesta del órgano gestor a través de la comisión informativa, será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y 42 y ss de la Ley 5/2014, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.
- b) El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la el título VI de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., sin perjuicio de las especialidades se establecen en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.
- c) En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

- d) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con las normas de procedimiento que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- f) La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. Prescripción

- a) Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de Calatayud a reconocer o liquidar el reintegro.
- b) Este plazo se computará, en cada caso:
 - Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.
- d) El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
 - Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o Entidad Colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.
 - Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la Entidad Colaboradora en el curso de dichos recursos.

- Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

ARTÍCULO 21. Infracciones y Sanciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Responsables de las Infracciones

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

2. Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos.

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando se deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

3. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

ARTÍCULO 22. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la legislación aplicable y en las bases reguladoras de las subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, o que sean inexactas e incompletas
- b) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- c) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- d) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e) El incumplimiento por las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas que no se recojan de forma expresa en este artículo.
- f) El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad Colaboradora.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
- h) No atender algún requerimiento

ARTÍCULO 23. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad Colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de Entidad Colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la Entidad Colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- h) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera realizado actuaciones tendentes a dilatar,

entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.
 3. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad Colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 24. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro

años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 25. Sanciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias que podrán consistir en una multa fija o proporcional aplicable, en este caso, sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse.

2. Se podrán imponer sanciones no pecuniarias en caso de infracciones graves o muy graves, que podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de sus obligaciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación necesaria, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad Colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 65.b) y d) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón,

cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 67.1.b) y c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

Graduación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto ha:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor fuera sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 20 puntos porcentuales por cada infracción anteriormente sancionada, hasta un máximo de 60.

- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos de la forma que establece el artículo 67.1.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones, considerando como tales los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente

establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.
- d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta, incorrecta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.
- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

3. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

ARTÍCULO 26. Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará

mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Transitoria

Los procedimientos iniciados en el ejercicio 2015 se seguirán rigiendo por la normativa con la que se iniciaron. Por lo que se refiere a las subvenciones que se concedan en 2016 y en el momento de inicio del procedimiento no estuviera vigente la presente ordenanza, se regirán por el procedimiento de concesión de la legislación anterior, siéndoles de aplicación el resto de procedimientos si en el momento de ejecutarse se encuentra en vigor la presente ordenanza.

Entrada en Vigor y Derogación de normas anteriores.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza sustituye a la anterior (aprobada en pleno de 21/09/2009, y publicada en BOPZ 01/12/2009 y Modificación: BOPZ 22/12/2010), que queda derogada.

ANTERIOR PUBLICADA EN BOPZ: 27/04/2016
MODIFICACIÓN APROBADA EN PLENO DE 30/10/2017



Fdo.: José Manuel Aranda Lassa

Publicación BOPZ: 10/01/2018,Nº 7